

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 10 DE JULIO DE 1943

NUMERO 9146

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos Nos. 688 y 689 de 18 de Junio de 1943, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resueltos Nos. 690 y 691 de 22 de Junio de 1943, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Sección Sexta

Resolución Nos. 49 y 41 de 22 de Junio de 1943, por la cual se confirman unas Resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Oficina del Coordinador de Control de Importación, Precios y Abastos.

Decreto No. 1 de 1º de Julio de 1943, por el cual se mantienen unas disposiciones.

Decreto No. 2 de 9 de Julio de 1943, por el cual se reforma un Decreto y se fija precio máximo al café.

Gobernación de Coche.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 688

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 688. Panamá, 18 de Junio de 1943.

Marcial Molinar, panameño, de 22 años de edad, soltero, reforzador, reo del delito de Tentativa de Violación Carnal, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de dos años de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 26 de Diciembre de 1941, que revocó la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón, el 24 de Septiembre del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Marcial Molinar, de generales expresadas, la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 20 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 689

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y

Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 689. Panamá, 18 de Junio de 1943.

Eliseo Hernández, panameño, de 32 años de edad, reo del delito de Lesiones Personales, quien cumple en la Cárcel Modelo, pena de seis meses de reclusión que le impuso el Juez Cuarto Municipal en sentencia proferida con fecha 24 de Noviembre de 1942, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Eliseo Hernández, de generales expresadas, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 19 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 690

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 690. Panamá, 22 de Junio de 1943.

Manuel Alberto Muñoz, (a) Paisita, costarricense, de 36 años de edad, soltero, agricultor, pintor, reo del delito de Violación Carnal, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de ocho años de reclusión, que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, en sentencia proferida con fecha 19 de Octubre de 1937, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11, Oeste, No. 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal No. 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11, Oeste No. 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Manuel Alberto Muñoz, (a) Paisita, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, sin perjuicio de que se lleve a cabo su deportación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1885 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 691

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 691.
Panamá, 22 de Junio de 1943.

Manuel Segura, panameño, agricultor, soltero de 40 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 11-3058, reo del delito de Lesiones Personales, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Colón, pena de dos meses de reclusión, que le impuso el Juez Tercero Municipal de ese mismo Circuito, en sentencia proferida con fecha 11 de Mayo de 1943, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Manuel Segura, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

CONFIRMANSE RESOLUCIONES**RESOLUCION NUMERO 40**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución No. 40.—Panamá, 22 de Junio de 1943.

La señora Carmen vda. de Alvarez ha apelado del aumento autorizado por la Sección de Trabajo y Justicia Social mediante resolución 107-I de 22 de Abril pasado relacionada con el alquiler del local que ella ocupa en la casa No. 2 de la calle Juan A. Mendoza de esta ciudad.

Por el resuelto mencionado se autoriza aumentar en B. 7.50 el arriendo de B. 30.00 que viene pagando desde hace algunos años la inquilina señora vda. de Alvarez.

El departamento materia del arriendo consta de una sala, comedor dos recámaras y servicios sanitarios y el aumento elevaría el canon de arrendamiento a B. 37.50 que este Despacho considera razonable y justificado en la actual situación del problema de viviendas.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución No. 41.—Panamá, 22 de Junio de 1943.

El señor Francisco A. Moreno ha apelado de la Resolución No. 176-I de 11 de Febrero del presente año dictada por la Sección de Trabajo y Justicia Social por la cual se autoriza al señor Miguel Rivas para elevar el canon de arrendamiento de las casas de su propiedad ubicada en Río Abajo.

El aumento autorizado comprende 24 inquilinos independientes que ocupan el grupo de 14 casas de propiedad del citado Rivas. Los demás inquilinos han aceptado el aumento, siendo el único opuesto el apelante señor Moreno.

La Sección de Trabajo y Justicia Social envió un Inspector a examinar los inmuebles de que se trata, y basada en su informe autorizó los aumentos señalados en la resolución recurrida.

El objeto materia del arrendamiento a Moreno consiste en una casa independiente de 4 cuartos, cocina, servicios sanitarios, un amplio espacio en la planta baja que presta los servicios de garage y lugar de reposo. Cuenta además con un buen patio que puede servir para jardín o para servicios domésticos de lavado de ropa.

No parece, por tanto, elevado el canon de arrendamiento señalado en la suma de B. 35.00 que vendría a resultar el que debe pagar el arrendatario incluyendo el aumento autorizado por la Resolución materia del recurso que se decide.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada en lo relativo al apelante ya que con respecto a los demás se encuentra ejecutoriada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

OFICINA DEL COORDINADOR DE CONTROL DE
IMPORTACION, PRECIOS Y ABASTOS

DECRETO NUMERO 1

(de 1º de Julio de 1943)

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos, y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 177 de 24 de Junio del año corriente del Ministerio de Agricultura y Comercio, y.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 177 de 26 de Junio de este año, del Ministerio de Agricultura y Comercio han sido fusionadas las Oficinas de Control de Importación y de Control de Precios que venían funcionando separadamente, para crear la Oficina del Coordinador de Control de Importación, Precios y Abastos que abarca las funciones de las Oficinas eliminadas;

Que es necesario mantener en vigor todas las disposiciones vigentes que han sido dictadas por las mencionadas Oficinas, hasta tanto se tomen las medidas que sean convenientes para subsanar las deficiencias que pudieran ocurrir en la aplicación práctica de las mismas.

DECRETA:

Artículo 1º Manténense en vigor todas las disposiciones vigentes dictadas por la extinguida Oficina de Control de Precios, en las diversas formas que han sido expedidas, hasta tanto no sean derogadas, reformadas o adicionadas por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos.

Artículo 2º Este Decreto comienza a regir desde su fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a primer día del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

JUAN RAMON VALLARINO.

FIJANSE PRECIOS MAXIMOS

DERETO NUMERO 2

(de 9 de Julio de 1943)

por el cual se reforma el Decreto número 33 de 11 de Junio de 1943, en cuanto a los precios máximos fijados a la manteca de cerdo y manteca vegetal y se fija el precio máximo del café molido, por libras, establecido en Comunicado a la Prensa N° 7 de 22 de Enero de este año, para la ciudad de Panamá, sus Corregimientos adyacentes, y la ciudad de Colón.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 177 de 26 de Junio de este año, del Ministerio de Agricultura y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que las disposiciones que fijan los precios son de carácter inalterable, durante su vigencia, este carácter puede sufrir modificación o enmienda, cuando a juicio de la Junta exista causa general que la justifique, pues su función es la de tomar las medidas necesarias dentro de su cometido para que el público consumidor no esté a merced de las alzas inmoderadas que pudieran presentarse valiéndose de la actual emergencia.

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha el precio máximo de la manteca de cerdo, manteca vegetal y café molido, por libras, será así:

Manteca de cerdo, hasta	B. 0.35 la libra
Manteca vegetal, hasta	0.30 la libra
Café Molido.	0.35 la libra

Artículo 2º. Este Decreto reforma el dictado por la Oficina de Control de Precios el día 11 de Junio de 1943 y que lleva el número 33, y fija el precio del café molido, dado en Comunicado de Prensa número 7.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

JUAN RAMON VALLARINO.

Gobernación de Coclé

DEROGANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 6 DE 1942

(DE 17 DE JUNIO)

Por el cual se derogan unos decretos.

El Gobernador de la Provincia de Coclé,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que las crías, en soltura, de cerdos y otros ganados dañan las fincas y cultivos de la tierra con

grave perjuicio de sus dueños, quienes se valen de medios violentos para evitarlos, eliminando a dichos animales, muchas veces sin haber ido en queja ante las autoridades de policía.

Que esta situación trae como consecuencia fuertes e incesantes quejas y disgustos de parte de todos los agricultores, los cuales no deben continuar bajo todo punto de vista.

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia en Circular reciente, hace hincapié en que las autoridades de policía no deben permitir la crianza de cerdos y otros ganados en soltura en los lugares en donde haya adquirido gran desarrollo la producción agrícola.

Que asimismo ordena, como antes lo había ordenado este Despacho tomando en cuenta la actual emergencia, que en los sitios en mención los cerdos y otros ganados deben ser encerrados en chiqueros o en potreros o corrales bien cercados.

Que podrá permitirse esa cría en lugares apartados, pero mediante acuerdo firmado, ante la autoridad respectiva, por los propietarios de las fincas y labranzas limítrofes, quedando los dueños de los animales en la obligación de indemnizar los perjuicios que éstos ocasionen.

Que la mencionada Circular dispone también que cuando tal medida resulte en contra de los trabajos agrícolas, la autoridad de policía puede ordenar que sean sujetados esos animales, y

Que como esta Gobernación desde 1922 ha venido dictando Decretos permitiendo o no la cría de cerdos en soltura en distintos puntos de la Provincia, los cuales, de conformidad con la disposición citada pierden todo su vigor.

DECRETA:

Artículo Único: Derogar en todas sus partes los Decretos números 11 y 12 de 1922, 1 y 8 de 1925, 12 de 1927, 19 de 1931, 8 y 13 de 1934, 6 de 1937 y 6 de 1938, por los cuales se dejaba ciar o no cerdos en soltura en diversos caseríos de la Provincia de Coclé.—Comuníquese y cúmplase.—El Gobernador (fdo.) Emiliano Arosemena.—El Secretario, (fdo.) Daniel J. Quirós G.

Es copia auténtica.

El Secretario de la Gobernación.

Daniel J. Quirós G.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de Junio de 1943.

As. 4408: Escritura No. 787 de 14 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a los señores Antonio de Reuter y Roberto Murcia un globo de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá.

As. 4409: Escritura No. 788 de 14 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Joaquín Fernando Pontón un globo de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá.

As. 4470: Patente de Navegación (Servicio Exterior), No. 1575 de 27 de Mayo de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Olamhala" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 4471: Patente de Navegación (Servicio Exterior), No. 1576 de 27 de Junio de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Wallandoc" de propiedad de la War

Shipping Administration, domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 4472: Escritura No. 784 de 10 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Leoncio Féliz y otros, venden a Juan Rodolfo Arce dos fincas de la Sección de Panamá.

As. 4473: Escritura No. 833 de 11 de Junio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Ana María Vincensini de Monzo vende el establecimiento "Casa Zaldo" a la sociedad Servicio de Lewis, S. A.

As. 4474: Escritura No. 420 de 7 de Junio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Luis Enrique Alvarado y Josefa María Lassonde de Alvarado venden a Nicolás Garbis el establecimiento denominado "Restaurante Tipperary" en esta ciudad.

As. 4475: Patente de Navegación (Servicio Exterior), No. 1575 de 8 de Junio de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Soreldoc" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 4476: Resolución No. 603 de 19 de Mayo de 1943, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual, entre otras cosas, se cancela la Patente Permanente de Navegación No. 1388 expedida a favor del vapor "El Almirante" de la United States Lines Company.

As. 4477: Escritura No. 792 de 14 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Eugenia María Sosa cancela hipoteca a Lilia Raquel Aleman de Ferguson.

As. 4478: Escritura No. 790 de 14 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad "J. Medlinger y Cia. Limitada", confiere poder general a Ernest Kohn.

As. 4479: Escritura No. 750 de 5 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 5 de Marzo de 1943, por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Ganadera Nacional, S. A., en que se prorroga su duración.

As. 4480: Escritura No. 7 de 17 de Mayo de 1943, del Consulado de Panamá en Los Angeles, California, S. U. de A., por la cual Eva Pérez de Halphen ratifica la venta que le hizo Enrique Halphen, de tres fincas de la Sección de Panamá, reúne dichas fincas y declara mejoras.

As. 4481: Escritura No. 695 de 14 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual los esposos Gilbert Dawkins y Rosetta Wisdom de Dawkins, por una parte, y por la otra, Linda Dawkins de Este, y sus hijos reparten una finca que estaba proindivisa.

As. 4482: Escritura No. 796 de 14 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual los esposos Gilbert Dawkins y Rosetta Wisdom de Dawkins venden un lote de terreno a los esposos Gilbert Randolph Buchanan y Wilhelmina Uptere Wilker de Buchanan.

As. 4483: Escritura No. 454 de 15 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía Internacional de Seguros, S. A., y Humberto Carvajal celebran contrato de préstamo con garantías hipotecarias y anticretica sobre dos fincas ubicadas en San Francisco de la Caleta, y María Isabel Guardia de Borden cancela una hipoteca.

As. 4484: Escritura No. 453 de 15 de Junio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Ana Charles Alphonse y Marie Gelican Anna Charles venden a Frederick Ross una finca de su propiedad ubicada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4485: Resuelto No. 566 de 20 de Marzo de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Diers and Ullrich, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4486: Escritura No. 281 de 23 de Febrero de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Gustavo Trius arrienda un local de su finca No. 3508 de la Sección de Panamá, a Juan Carbone.

As. 4487: Copia del Certificado de Marca de Fábrica No. 996, extendida por J. N. Sánchez, Jefe de la Sección en el Ministerio de Agricultura y Comercio, donde consta el registro de una marca de fábrica de Diers and Ullrich, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4488: Copia del Certificado de Marca de Fábrica No. 2484, extendida por J. N. Sánchez, Jefe de la Sección, en el Ministerio de Agricultura y Comercio, donde consta el registro de una marca de fábrica de Diers and Ullrich, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4489: Escritura No. 69 de 5 de Mayo de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Manuel Guar-

dia Guardia vende a la Congregación de Hermanas del Sagrado Corazón un lote de terreno en la ciudad de Penonomé.

As. 4490: Escritura No. 456 de 16 de Junio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 3592 del Tomo No. 30.

As. 4491: Escritura No. 797 de 14 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Excelsior Inc., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 4492: Oficio No. 297 de 10 de Junio de 1943, del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por William Frederick Phillip, para garantizar la excarcelación de Francisco Salas.

As. 4493: Escritura No. 793 de 14 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Jesús Von Chong vende a Joaquín Von Chong una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4494: Escritura No. 779 de 12 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Harvey Weston Wright confiere poder general para pleitos a la Sociedad "Molino & Moreno" de este domicilio.

As. 4495: Escritura No. 780 de 12 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad denominada "Garage Día y Noche, S. A." le confiere el cargo de Agente a la "Compañía General Panameña, S. A."

As. 4496: Escritura No. 845 de 14 de Junio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una copia autenticada del acta de la Reunión General Ordinaria de Accionistas de Eisenmann, S. A., celebrada el día 13 de Mayo de 1943.

As. 4497: Escritura No. 796 de 3 de Junio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual José Raimundo Ortega Vieto vende unas fincas de su propiedad a Anibal Vallarino; y éste asume el pago de una obligación garantizada con hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRI V.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,
CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 948, de esta misma fecha, los señores Anibal Vallarino y Alberto Azrak han declarado disueta y liquidada la sociedad denominada Vallarino y Azrak Limitada.

Que el pasivo ha sido asumido así: Anibal Vallarino asume el pago de la deuda contraída con el Banco Nacional de Panamá; y Alberto Azrak asume el pago de todas las otras cuentas por pagar.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público,

EDUARDO VALLARINO.

(Segunda publicación).

AVISO AL PUBLICO

Avisamos al público que por escritura pública No. 474 de 21 de Junio de 1943, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, quedó constituida la sociedad colectiva de comercio denominada "Navarro y Suárez Limitada", domiciliada en San Francisco de la Catedral, compuesta por los señores Rubén Navarro y Federico Suárez.

La duración de dicha sociedad será de cinco (5) años. Su capital es de seis mil balboas (B. 6,000.00) y los objetos y fines de la misma son los negocios de cantina y restaurant. La representación legal y el uso de la firma social lo tendrán los dos socios.

Por Navarro y Suárez Limitada.

(Primera publicación).

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad número 47-5552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 935, de esta misma

fecha y Notaría, Federico Augusto Boyd vanda a Temistocles Díaz la parte que le corresponde en Boyd, Jiménez y Méndez, Ltda.; Demetrio Méndez vende a Temistocles Díaz y Juan Antonio Jiménez Jr. la parte que le corresponde en la misma sociedad; y se reforma la razón de dicha sociedad a "Díaz y Jiménez, Limitada".

Que cada uno de los socios Temistocles Díaz y Juan Antonio Jiménez Jr. tendrá la administración de la sociedad y el uso de la firma social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio de este edicto, EMPLAZA a Lejicia Lobo Cambrónero de Rivas, mujer, natural de Costa Rica, mayor de edad, casada y con domicilio desconocido, para que dentro del término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado ante este Tribunal a estar a derecho y a justificar su jausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Rubén Darío Rivas.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la causa hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de 30 días hábiles, hoy nueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, en la audiencia de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

HERMOGENES DE LA ROSA.

Mario Cal H.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que los Dres. Alfonso Correa García y Virgilio J. Donado, en el carácter de apoderados del señor Manuel Evarado Duque, han solicitado a este Tribunal, que se declare al mencionado señor Duque, dueño de una casa construida en esta ciudad, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa ha sido construida sobre el lote de terreno número 1909, del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, levantado para la ciudad de Colón, casa de tres pisos, columnas de concreto, bloques, y techo de hierro acanalado; limita, por el Norte, con calle doce; por el Sur, lote número mil novecientos once; Este, Avenida Central y Oeste, Avenida Justo Arosemena, y tiene las siguientes medidas: Nueve (9) metros con quince (15) centímetros de ancho, por treinta y nueve (39) metros con sesenta y tres (63) centímetros de largo, o sea una superficie de trescientos sesenta y dos (362) metros cuadrados con sesenta y un (61) decímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco (5) de Julio de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez.

El Secretario,

M. A. DIAZ E.

(Única publicación).

Julio A. Lora.

EDICTO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en la solicitud que hace Cristóbal Rodríguez, para que se declaren nulos los certificados números 604 y 605, por trece y seis acciones comunes respectivamente, expedidas por la Compañía Nacional de Inversiones, S. A., actualmente en liquidación, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, y en vista de que se han cumplido los requisitos legales exigidos, procede a acceder a lo pedido y, en consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA NULOS los certificados números seiscientos cuatro (604) y seiscientos cinco (605), por trece (13) y seis (6) acciones comunes respectivamente, expedidas por la Compañía Nacional de Inversiones, S. A., actualmente en Liquidación, a favor de Cristóbal Rodríguez, y DISPONE que, una vez ejecutoriada esta resolución, la empresa emisora deberá entregar al reclamante nuevos títulos; publíquese el aviso respectivo y expídase al interesado copia secretarial autenticada para los efectos del artículo 967 del Código de Comercio.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de este despacho hoy, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, y copias del mismo, se entregan al interesado para su publicación, para los efectos del artículo 967 del Código Judicial.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que los Drs. Alfonso Correa García y Virgilio J. Donado, como apoderados de la Compañía Recreaciones y Espectáculos Astoria, S. A., han solicitado a este Tribunal que se declare a dicha Compañía dueña de una casa construida en esta ciudad, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa se encuentra construida sobre los lotes de terreno números 1556, 1558 y 1560, del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón, casa de un solo piso, (teatro), de columnas y bloques de concreto y techo de hierro acanalado, con las siguientes medidas: Treinta y siete (37) metros y nueve decímetros de largo, por veinticinco (25) metros y veintitres decímetros (23) de fondo, o sea una superficie de novecientos cincuenta y seis (956) metros cuadrados, con veintidós (21) decímetros cuadrados, y limita, por el Norte, con lote 1554; por el Sur, con lote 1562; por el Este, Avenida Justo Arosemena, y por el Oeste, Avenida Amador Guerrero.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, cinco (5) de Julio de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanaca.

(Única publicación).

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que José L. Pérez, en su carácter de apoderado especial de la Iglesia Católica, ha traído al tribunal el siguiente memorial que dice:

"Yo, José L. Pérez, abogado, con oficina en Avenida Norte N° 8 de esta ciudad, por medio del presente solicito de usted que se sirva mandar extender en el Registro Público la inscripción del dominio que tiene la Iglesia Católica, a cuyo nombre hablo, sobre un lote de terreno de su propiedad, que se describe como sigue:

"Está situado en el Barrio del Chorrillo, en calle 27 Oeste de esta ciudad, y ocupa una superficie de quinientos cincuenta y un metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados con las siguientes medidas lineales y linderos: Por el norte limita con propiedad de los hered-

ros de Constantino Sáenz y mide cincuenta y siete metros ochenta y siete centímetros; por el Sur limita con propiedad de Rita L. de Chepote y mide cuarenta y siete metros treinta y tres centímetros; por el Este limita con calle 27 Oeste y mide diez metros, y por el Oeste limita con propiedad de los herederos de Dolores Icaza de Arias y mide quince metros, en una línea que partiendo del extremo Sur-Oeste del lote, va a terminar en terreno de la Zona del Canal siguiendo rumbo Nor-Oeste; y tres metros cincuenta centímetros en otra línea que partiendo del último punto indicado en dirección Nor-Este va a terminar en el extremo Nor-Oeste del lote, limitando con la Zona del Canal en toda su extensión.

"Dicho lote no tiene ninguna carga real. Su posesión data más de veinte años y fue adquirido de don Alberto B. de Obarrío y de los herederos de don Domingo Díaz. Tiene un valor aproximado de tres mil balboas y la Iglesia carece de título inscrito.

"Para probar la posición sirvase recibir declaración a los señores Teodoro Chepote y Arcenio Tejada, sobre cuya honorabilidad le ruego certificar.

"Fundo la acción en las disposiciones del Cap. 2º Tit. XI, Libro 2º del C. J. y Art. 771 del C. C. Acompaño el plano del lote.

"Panamá, Julio 2 de 1943.—(fdo.) José L. Pérez.—Céd. N° 47-193."

Por tanto, para los efectos del artículo 1897 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del despacho hoy, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gm. López G.

(Única publicación).

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Cedeño, varón, mayor, viudo, empleado público, panameño, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 18-1821, se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de ocho años de edad, sin castrar, cola y crines largas, como de cincuenta y cuatro pulgadas de altura, herrado así (1 S) en la perna izquierda, el que fue denunciado por el señor Agustín Moreno como animal sin dueño conocido, por tener más de un mes de estarle causando daños en sus sementeras, ubicadas en Vijagual, de esta jurisdicción.

Que en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601, se fija el presente Aviso en lugar visible del Despacho, para que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño del semoviente y haga valer sus derechos en un término de treinta días.

Vencido este término y si nadie ha reclamado ser dueño, será rematado, previo avalúo, en subasta pública por el señor Tesorero Provincial.

Copia de este aviso será enviada a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 25 de Junio de 1943.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

El Secretario,

Luciano Miranda.

(Cuarta publicación).

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Rodolfo Gómez, varón, mayor, casado, carnícero, panameño, de esta naturaleza y vecindad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 18-587, se encuentra depositada un caballo moro, como de nueve años de edad, color moro, herrado en la rabadilla derecha con este herrete (S) y en la paleta del mismo lado con este otro herrete (JG) el que se encontraba desde hace más o menos ocho meses causando daños en las propiedades de los señores Guerra Hnos. ubicadas en Solano de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Que en cumplimiento de los artículos 1600, 1601 y 1602 se fija el presente Edicto por el término de treinta días hábiles para que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño de dicho animal y haga valer sus derechos.

en legal forma.

Vencido este término y nadie ha reclamado ser dueño, será rematado, previo avalúo, en subasta pública por el Sr. Tesorero Provincial.

Copia de este aviso será enviada a su excelencia el Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Junio 24 de 1943.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

El Secretario,

L. Miranda.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por el presente cita y emplaza a Francisco Martínez y Hernán Blanco, ambos varones, mayores de edad, salvadoreños, sin cédulas de identidad personal, residentes en Finca Jobito, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de lesiones personales, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—David, 8 de Abril de 1943.

VISTOS:

Depone Alfonso Anduray, al folio 6, que el veinticuatro de Mayo del año mil novecientos cuarenta y uno, llegó a la Finca Los Potreros, pertenecientes a la Chiriquí Land Company, se encontró con Hernán Blanco y Francisco Martínez, quienes estaban en estado de embriaguez y lo invitaron a que les ayudara a subir a la línea una cigüeña y que les replicó que no, porque era prohibido y que además, podían tener algún choque y matarse, y que como eran extranjeros debían respetar las leyes del país. Agrega el denunciante que sus compañeros se disgustaron, lo insultaron y lo injuriaron y atacaron diciéndole que querían matarlo, que Martínez le tiraba trompadas y Blanco lo hirió en la frente con un garrote.

Por lo tanto, establecido el cuerpo del delito y la responsabilidad de los agentes, el suscrito, Juez Primer Suplente del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a juicio a Hernán Blanco y a Francisco Martínez, ambos varones, mayores de edad, salvadoreños, sin cédula de identidad personal, residentes en Finca Jobito, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título III, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

La vista oral de la causa tendrá lugar el veintinueve de los corrientes a las diez de la mañana.

Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa y las partes cuentan con cinco días hábiles para aducir las pruebas que estimen convenientes, a partir de la notificación de este auto.

Notifíquese y cópiese.

El Juez Primer Suplente, J. Darío Anguizola.—La Secretaria, Rogelia Pasco.

Se advierte a los emplazados que si comparecieran se les oirá y administrará justicia si les asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los procesados, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primer Suplente,

J. DARÍO ANGUIZOLA.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Segundo Suplente, por el presente cita y emplaza a Josefina y Encarnación Caballero, mujeres, mayores de edad, (de 20 años la primera), naturales de Horconitos y David, respectivamente, con residencia en Puerto Armuelles, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS: En grado de apelación ha subido a este Superioridad el auto de enjuiciamiento dictado por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí (Segunda Suplencia) contra Josefina Caballero por el delito de lesiones.

Por lo que la Sala del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma el auto apelado en el sentido de llamar también a juicio a Encarnación Caballero, de identificación conocida en este expediente, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal y lo deja subsistente en lo demás.

Por tratarse de una menor, el inferior le nombrará Curador ad-litem para que se entienda en todas las diligencias en que tenga que intervenir dicha menor, así como de su defensa, salvo designación en contrario de su representante legal, de constituirse en el juicio.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

Enrique D. Díaz.—Erasmio Méndez.—Ricardo A. Morales.—Andrés Guevara T., Secretario."

Se advierte a las emplazadas que si comparecieran se les oirá y administrará justicia si les asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura de las enjuiciadas, o la ordenen; y se excita asimismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de las procesadas, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no las denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Segundo Suplente,

La Secretaria,

PEDRO VIDAL E.

Rogelia Pasco.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, llama y emplaza a Víctor Manuel Vázquez Bethancourt, panameño, de 34 años de edad, soltero, moreno, cadenero con cédula de identidad personal N° 47-22721, con residencia en Balboa, Z. del Canal, Campamento N° 124, para que dentro del término de treinta (30) días, hábiles más la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Resolución de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Febrero diez de mil novecientos cuarentidós.

VISTOS: En Diciembre del año pasado, el señor Inspector de la Policía Secreta Nacional, puso a órdenes del señor Personero Segundo Municipal, detenido en el Cuartel Central de Policía, a Víctor Manuel Vázquez Bethancourt, por sindicarse del hurto de la suma de treinta y un balboas.—En virtud de las reglas de reparto, el caso, pasó a la Personería Primera Municipal y allí se inició la investigación relativa a la comprobación de los hechos delatados y la responsabilidad del sindicado.—Desde que se abrió la investigación, se señaló a Víctor Manuel Vázquez Bethancourt como el autor del acto criminoso de que se habla. De las diligencias practicadas por el señor A.

gente del Ministerio Público, se ha constatado, de manera indudable, los siguientes hechos:

"Primero: Que la señora Francisca Mercedes Sánchez guardaba en dos carteritas la suma de veintiséis balboas, y cinco balboas en cada una de dichas carteritas; Segundo: Que fué él el autor del delito cometido en perjuicio de la citada Sánchez, Víctor Manuel Vázquez Bethancourt; y, Tercero: Que la propiedad y preexistencia del dinero sustraído se encuentra comprobado. Los hechos que se dejan expuestos resultan establecidos con el testimonio de la damnificada; la confesión que hizo el sindicado ante la Oficina de Investigación y las declaraciones de José Castroverde, Cecilia Arrocha de Gorrichátegui y el Teniente Julio García Guevara. Reunidos como se encuentran los elementos de que habla el artículo 2147 del Código Judicial, el suscrito Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Víctor Manuel Vázquez Bethancourt, panameño de 34 años de edad, soltero, moreno, cadenero, con cédula N° 47-22721, con residencia en Balboa, Z. del C., campamento N° 132, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención. Se señalan las nueve de la mañana del día cinco de Marzo para llevar a efecto la audiencia oral en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que esmen convenientes. Notifíquese y cópiese. — (fdo.) Gustavo Casis M.—(fdo.) Luis M. Soto, Secretario."

Se excita a todas las autoridades del orden administrativo y Judicial, para que efectúen la captura del reo Víctor Manuel Vázquez Bethancourt, y a los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se persigue a Vázquez Bethancourt, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano oficial.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Ignacio Martínez, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño, natural del extinguido Distrito de Dolega y vecino de Bugaba, residente en Sioguí Abajo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia: 733.—David, Octubre 12 de 1942.

VISTOS: En los siguientes términos pasa el Tribunal a decidir el presente sumario en que figura Ignacio Martínez, sindicado del delito de lesiones personales en perjuicio de Pablo Hernández:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, abre juicio contra Ignacio Martínez, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño, natural del extinguido Distrito de Dolega y vecino de Bugaba, residente en Sioguí Abajo, por el delito de lesiones personales de que trata el Código Penal en su Capítulo II, Título XII, Libro II y decreta su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. El 30 del presente mes a las diez de la mañana, se celebrará la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria, (fdo.) Rogelia Pasco.

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su

omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Francisca Montenegro, de 31 años de edad, natural de David y residente en Puerto Armuelles, (meretriz), cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia: 876.—David, Noviembre 18 de 1942.

VISTOS: Solicita el señor Agente del Ministerio Público, en la Vista anterior, que este sumario sea resuelto con auto de proceder en contra de Francisca Montenegro, quien aparece sindicada del delito de lesiones en perjuicio de Braulio Sandoval.

Ante el cuerpo del delito establecido y la confesión de la sindicada, no cabe más, que, como decisión del sumario, un auto de proceder, como lo demanda el señor Agente del Ministerio Público. (C. J. Art. 2147).

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, decide este sumario abriendo juicio en contra de la sindicada Francisca Montenegro, de 31 años de edad, natural de David y residente en Puerto Armuelles, (meretriz) como se afirma en su misma indagatoria, como infractora del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Se fija el 30 del presente mes, a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Ortega.—El Oficial Mayor, Secretario int., (fdo.) Ricardo A. Rivera.

Se advierte a la emplazada que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación).